



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/E/R. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____
Rt.º 5-11-2

4)

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borragón.
Don Víctor Soto Bello.
Don Pedro Rial López.
Don Julio C. García Luengo Montero.
Don Faustino T. González Araújo.
Don José López Rodríguez.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.)

En la Ciudad de Ponte-
vedra, siendo las diecisiete
horas del día siete de mayo
de mil novecientos setenta y
nueve, con asistencia de los
señores que al margen se ex-
presan, se reunió el Jurado

---oOo---

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la
clasificación del monte denominado Requiáns, Cernadas y Agueiros
sito en el término municipal de Creciente
te, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expo-
dientes de investigación de 11 montes radicados en el Ayuntamiento
de Creciente, entre los que figura el denominado Requiáns, Cernadas
y Agueiros que se describe de
la forma siguiente:

Nombre del monte: REQUIANS, CERNADAS y AGUEIROS.
Cubida: 168 Has.
Límites:
Norte: Montes de Fréijo.
Este: Montes de Fréijo y Quintela.
Sur: Montes de Ribera.
Oeste: Montes de Albeos y Villar.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co-
mún en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1978, se acordó
iniciar los trámites para la clasificación de 11 montes radicados
en el Ayuntamiento de Creciente.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr.
Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva
del monte a que se refiere la presente resolución.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

IRRADIO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º R.º 5.11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Creciente, así como a los vecinos de Creciente, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia nº 271 de fecha 23 de noviembre de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Creciente no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local se personó en el expediente aclarando que expuso en el tablón de anuncios la copia del Boletín Oficial de la provincia en la que se daba conocimiento para tramitar la clasificación de montes vecinales en mano común del Ayuntamiento de Creciente, sin que se presentara reclamación alguna.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detallar:

- a) La de Albeos interesando la clasificación de los montes, aludiendo a documentos que justifican su carácter comunal, y afirmando que desde tiempo inmemorial fueron siempre aprovechados por los vecinos de la parroquia.
- b) La de Angudes aporta documentos análogos a la de Albeos.
- c) La de Pilgueira presenta documento interesando que se dicte resolución reconociendo el carácter comunal de los montes de la parroquia, aportando copia del estado en que figuran como montes del común de vecinos hecha en el año 1861, y fotocopia simple de la demarcación del foral de Moiras.
- d) La de Quintela se persona dando cuenta de la constitución de la Junta de Comunidad interesándose por la declaración de los montes como de mano común y aportando copia del estadillo de los exceptuados de la desamortización, confeccionada en el año 1861, así como otra copia del estado de montes del partido de La Cañiza con diversos datos que obran en el Museo de Pontevedra y en el que se consigna que los poseedores de los montes de Quintela son el común de vecinos.
- e) Los de Rebordechán interesan que se clasifiquen los montes aportando también copia del estadillo de 1861.
- f) Los de Ribera se interesan en la tramitación del expediente de declaración.
- g) Los de Sendelle interesan la clasificación de sus montes y adjuntan relación de los montes vecinales excluidos de la desamortización y relación de montes del común de vecinos del año 1847, en la que figuran los de la parroquia citada.
- h) Los de Villar, documentación análoga a los de Sendelle.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución parece está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que el monte está en la relación de montes entregados a la libre disposición del Ayuntamiento en cumplimiento de las instrucciones de montes.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____ RE.º 5-11-2

- CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1963 de Montes Vecinales incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.
- CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de la parroquia de Creciente como de propiedad del común de vecinos.
- CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.
- CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.
- CONSIDERANDO: Que en la relación de montes entregados a la libre disposición de los Ayuntamientos de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.
- CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.
- CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DICHINABO REQUIANS, CERNADAS Y AGUEIROS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE CRECIENTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CRECIENTE, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS 1.º EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VEGETALES EN MARCO COMÚN

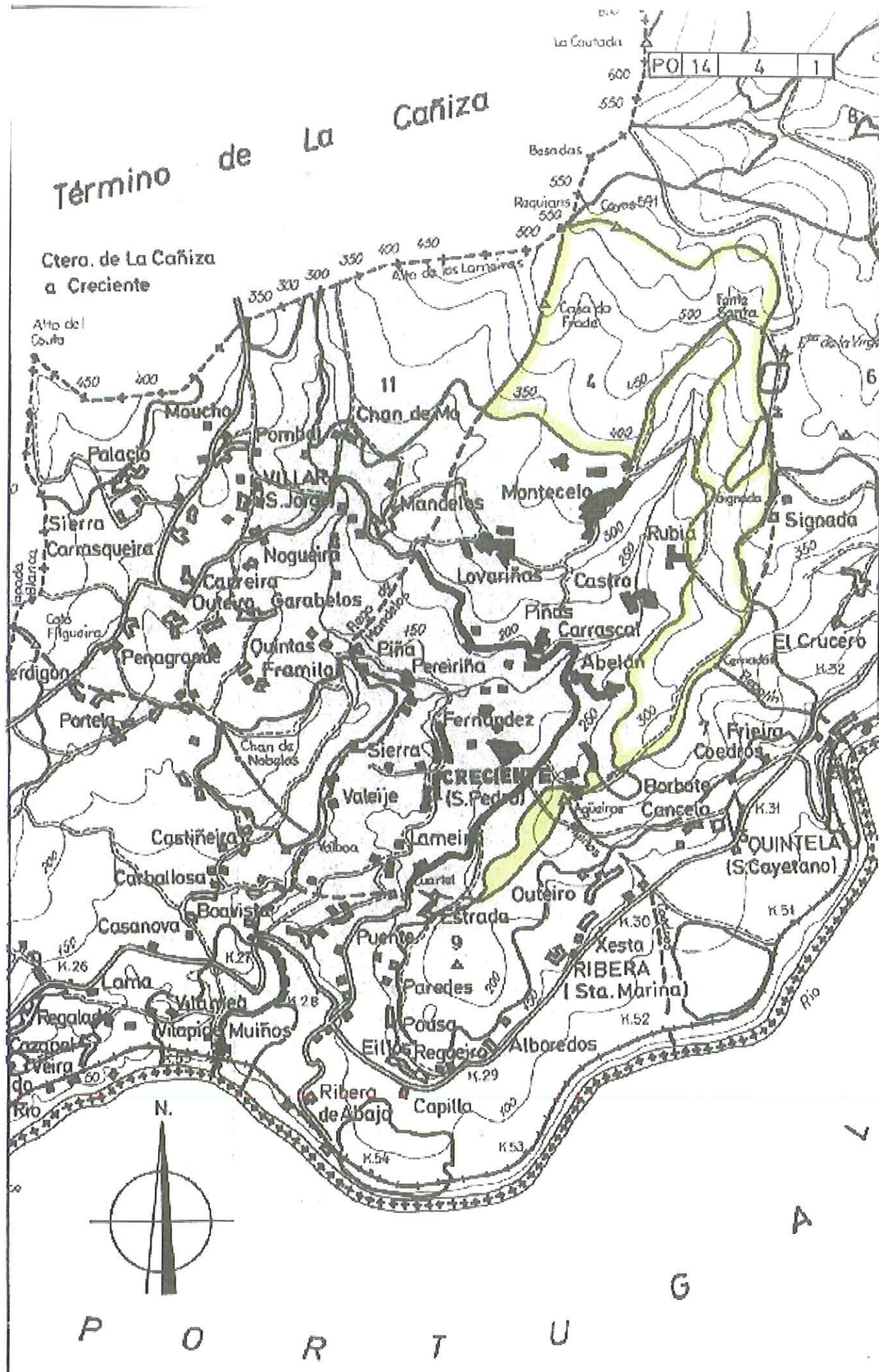
14.9

Ref. 5-11-2

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Término de La Cañiza

Ctera. de La Cañiza
a Creciente



**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Delegación Provincial

Benito Corbal, 47

36071 PONTEVEDRA

Alejandro García-Puente Lillo, enxeñeiro de montes, xefe do distrito II,

INFORMA:

Que o día 13 de xaneiro en compañía do axente comarcal D. Jose Manuel Soto Campos e varios membros da C.M.V.M.C. de San Pedro de Creciente procedeuse a comprobación das parcelas das que se solicita a permuta.

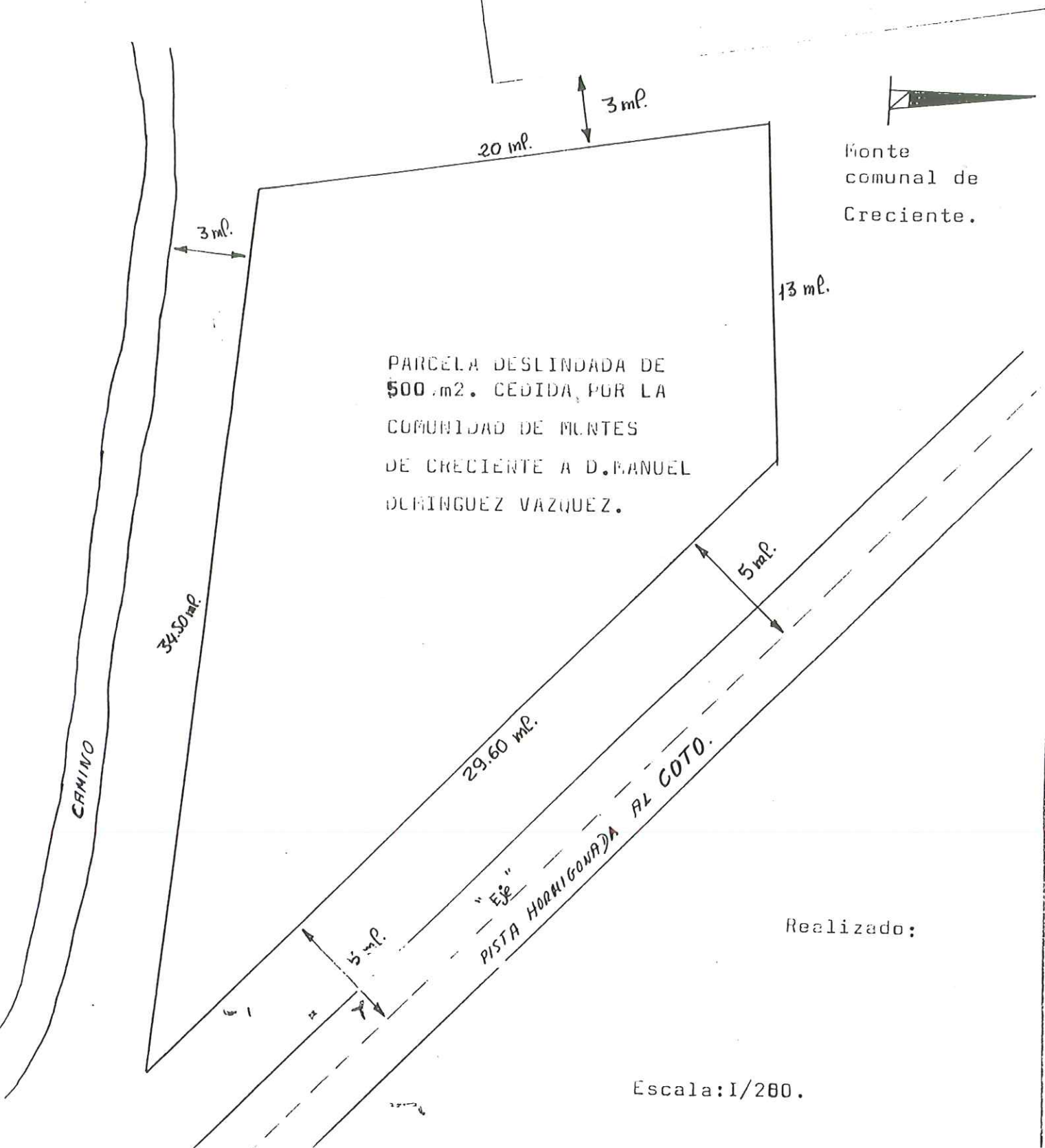
Verificouse que a finca propiedade de D. Alejandro Pérez Pazos, ten unha superficie de 505 m² e que é de similar valor á pertencente á comunidade que ten unha superficie de 500 m², por outra parte ambalas dúas fincas encontráanse próximas unha a outra.

Pontevedra 16 de xaneiro de 1998



Monte comunal
de Creciente.

Propiedad de D. Agustin
Erves Campos.



-Monte de COTO DA CERCA, de 505 m2.

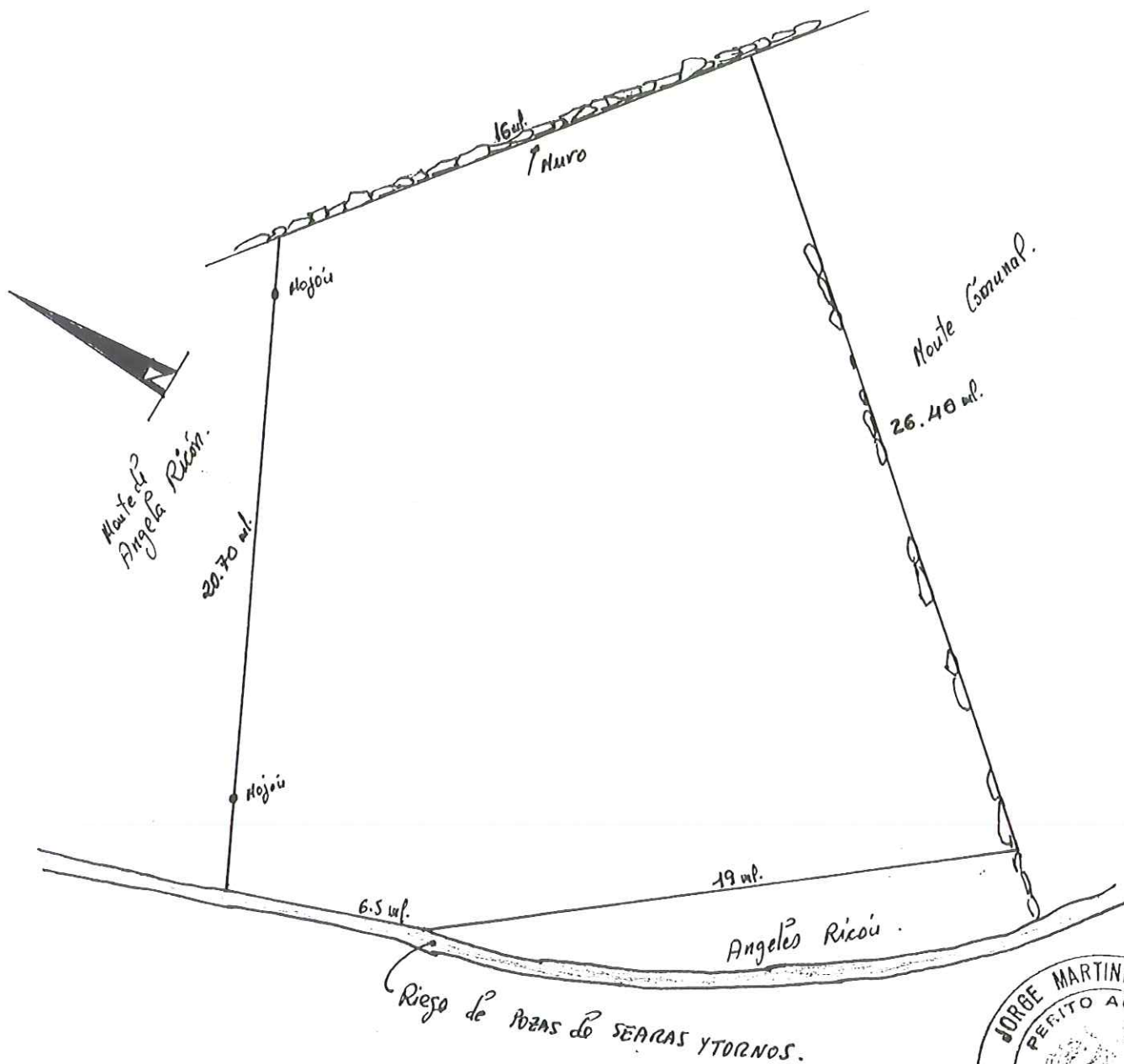
.PROPIETARIO: D. ALEJANDRO PEREZ PAZOS.

Lindes: Norte: Angeles Ricon

Sur: Monte Comunal de Creciente.

Este: Muro de piedra.

Oeste: Cauce del riego de Pozas de Searas y Tornos, también, monte de Angeles Ricon.



Escala 1/200.

ID: 2618-B
P: 4/02

	CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
	Delegación Provincial Benito Corbal, 47	
	Data 27-2-03	Referencia S ^o MONTES (Rta)

Asunto	Destinatario
Rtdo. informe PERMUTA 4/02 José Claro Pérez	Sr. Presidente da C.M.V.M.C. de San Pedro de Crecente Crecente (Pontevedra)

Cumprimentando o ordeado polo vixente Regulamento de Montes Veciñais en Man Común, e visto o informe do enxeñeiro técnico forestal do distrito O Condado-Paradanta, este Servicio **informa favorablemente** á permuta de terreo entre a parcela propiedade da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de San Pedro de Crecente, Concello de Crecente e outra parcela propiedade de José Claro Pérez...

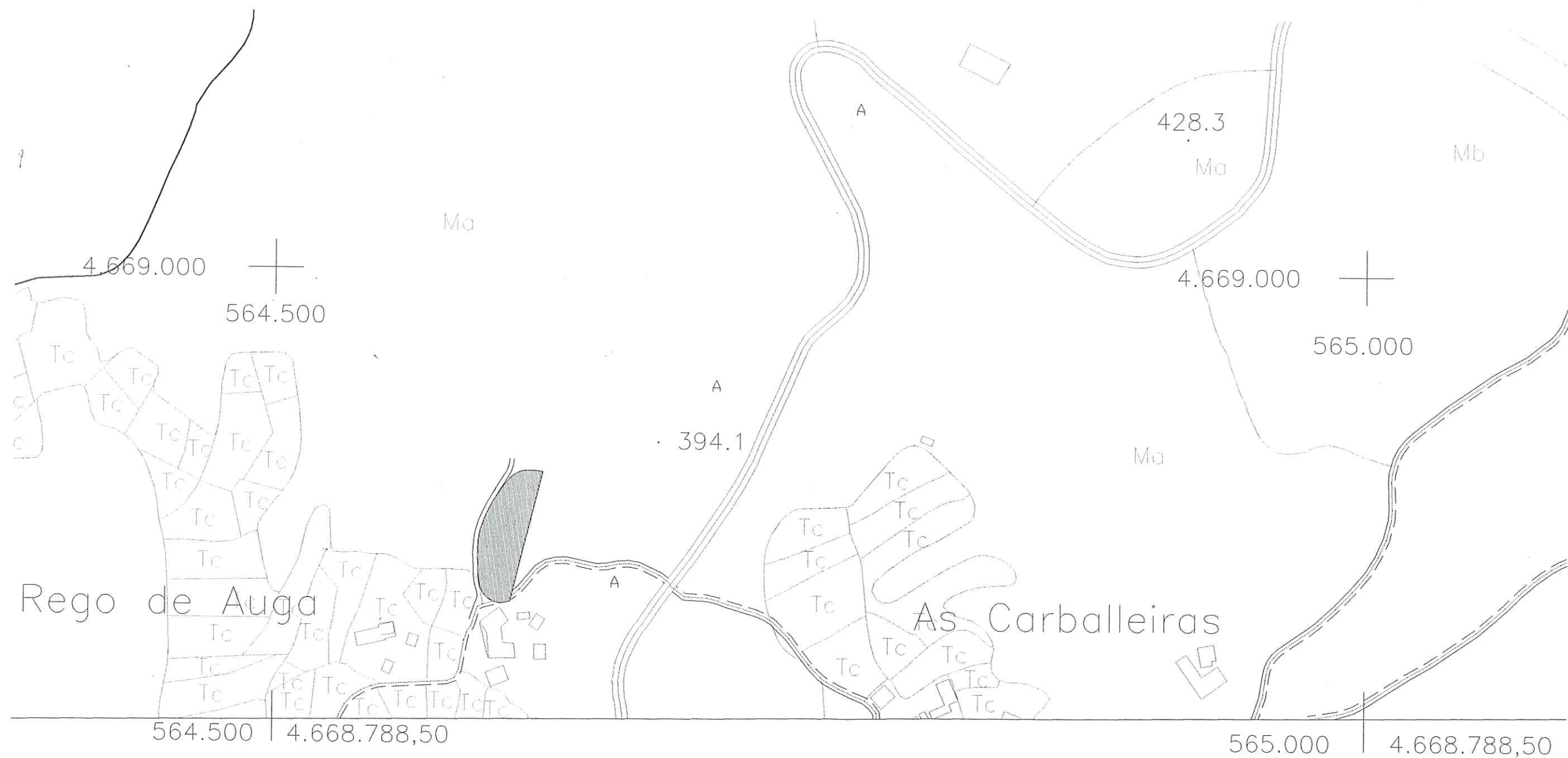
Signifícase que de conformidade co artigo 8 de Lei 13/89 de 10 de outubro de Montes Veciñais en Man Común e o artigo 9 do decreto 260 /92 do 4 de setembro polo que se aproba o regulamento de dita Lei " o presidente da Comunidade de Montes Veciñais dará traslado nun prazo de dous meses ó Rexistro de Montes Veciñais en Man Común da permuta acompañando unha copia auténtica do documento público do contrato da permuta e o plano topográfico das parcelas que se permutan.

O xefe do Servicio de Montes



Manuel Francisco Gutiérrez

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Delegación Provincial PONTEVEDRA REXISTRO AUXILIAR
DATA 28 FEB. 2003
Núm. Rexistro 1264
SAIDA



ESCALA: 1/2.000	SUPERFICIE: 1.091 m. ²	PLANO : 2.5 emplazamiento finca "Rego de Auga"	MEDICIÓN TOPOGRÁFICA para memoria de permuta de las Fincas "Rego de Auga" y "Coto"
LUGAR: Parroquia de Creciente, Ayuntamiento de Creciente, Pontevedra.		PETICIONARIO: José CLARO PÉREZ	
PLANO REALIZADO: César Manuel Iglesias Fernández INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA (coleg. 630) teléfono 670 880 384		FECHA Y FIRMA: Vigo, 24 de septiembre de 2.002 Plano realizado según emplazamiento y linderos facilitados por el peticionario.	

